



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

SUMILLA: LEY QUE INCORPORA LA VIGESIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL A LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

El Congresista de la República, **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente

PROPUESTA LEGISLATIVA:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LA VIGÉSIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL A LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto incorporar la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2°.- Incorporación de la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Incorpórese la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA SEXTA.- Reconocimiento de los efectos del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2023.

Excepcionalmente y por única vez, los profesores que asciendan de Escala en el marco del "Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022", gozan de los derechos y mejoras correspondientes a su nueva Escala obtenida, a partir del 01 de marzo de 2023."

Lima/Julio/2023/

[Signatures]
Oscar Zola C.
Elizabeth Medina H.
VOCERA
Sebastián Quiroz B. Congresista
Pastor Dávila A.
German Tacuri
Francisco J. Paredes Castro

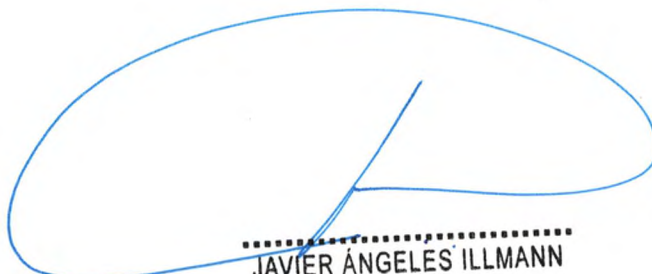


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5614/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

1.1. ANTECEDENTES:

El artículo 15° de la Ley N° 29944, Ley Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, formula los indicadores e instrumentos de evaluación, y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

Asimismo, el artículo 26° de la Ley Reforma Magisterial, establece que el Ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la Remuneración Integra Mensual y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de un Concurso Público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto. Además, el artículo 28° de la Ley Reforma Magisterial, dispone que la evaluación para el Ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente.

Según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de Ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos.

En ese marco, mediante **Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU**, se aprobó el Documento Normativo denominado "**Disposiciones que regulan el concurso público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial**", el mismo que fue modificado mediante **Resolución Viceministerial N° 061-2022-MINEDU**. Asimismo, mediante **Resolución Viceministerial N° 063-2022-MINEDU**, el Ministerio de Educación convocó al Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022.

El Ascenso de Escala Magisterial es el mecanismo de progresión gradual en las Escalas Magisteriales definidas en la Ley de Reforma Magisterial, mejora la Remuneración Integra Mensual y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad.

El Ascenso se realiza a través de Concurso Público anual y considerando las plazas previstas a las que se refiere el artículo 30° de la Ley Reforma Magisterial; el concurso para el Ascenso de Escala Magisterial valora sus conocimientos pedagógicos y reconoce su trayectoria profesional.

1.2. EL PROBLEMA:

A partir del 7 de diciembre de 2022, se presentaron algunas manifestaciones y disturbios a consecuencia de la crisis social y política en nuestro país, razón por la cual, se decidió declarar el Estado de Emergencia a nivel nacional, mediante el Decreto Supremo N° 0143-2022-PCM. Además, se dispuso que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Esta crisis social y política en el país, ocasionó que el Ministerio de Educación emita la **Resolución Viceministerial N° 159-2022-MINEDU** que dispuso la derogatoria de la **Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU**, con ello se suspendió los procesos de encargatura, que en su gran mayoría se estaban desarrollando; asimismo con la emisión de la RVM 165-2022-MINEDU en la cual se incorporó consideraciones para la encargatura en Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe (IIEE EIB), se dispuso además la revisión de los procesos realizados, ello generó que en un alto porcentaje de IIEE EIB se vuelvan a convocar con la exigencia del requisito de la EIB.

Bajo dicho contexto, el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) se vio afectado el día que se realizó la Prueba Nacional, esto es el 09 de diciembre del 2022, pues muchos de los docentes de las regiones de Ica y Ayacucho, se vieron imposibilitados de rendir la mencionada prueba ante la toma de las carreteras; esto ha obligado al Minedu a buscar mecanismos alternativos para solucionar los problemas que se han presentado en el sector educación.

En ese orden de hechos, esta coyuntura social ha ocasionado que el Minedu **Modifique el Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala Magisterial** de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022, mediante **Resolución Viceministerial N° 013-2023-MINEDU**; estableciéndose como fecha de finalización de la última actividad del cronograma (emisión de las resoluciones de ascenso de escala magisterial a los ganadores del concurso) el 31.08.2023, es decir que culminará siete (7) meses después de la fecha prevista para la finalización del referido concurso en el cronograma primigenio¹.

1.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO:

Los profesores participan todos los años en el **Concurso de Ascenso de Escala Magisterial** que convoca el Ministerio de Educación; sin embargo, para el año 2023, por los conflictos sociales que se vive en el País desde el 7 de diciembre del 2022, el Ministerio de Educación modificó los plazos para la culminación del presente concurso, lo cual implica que en el

¹ De acuerdo al cronograma aprobado mediante RVM 063-2022-MINEDU, el concurso culminaba el 28 de febrero del 2023.

presente caso los profesores que logran un ascenso lo tengan que hacer efectivo a partir del 01 de Setiembre del 2023, sin embargo, los profesores han postulado al concurso, con la seguridad que su ascenso se reconozca desde el 01 de Marzo del 2023 y estos cambios que se han realizado ha truncado sus proyectos para mejorar sus ingresos económicos y poder acceder a otros cargos de mayor responsabilidad.

En ese sentido, se requiere **APROBACIÓN DE UNA LEY**, que permita a los **profesores ganadores del Concurso Público para el ascenso de Escala Magisterial de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial**, correspondiente al año 2022; gozar de los derechos y mejoras correspondientes a su escala de ascenso **a partir del 01 de marzo de 2023**.

1.4. EL OBJETIVO:

El Proyecto de Ley busca **incorporar una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley de Reforma Magisterial** que permita a los profesores ganadores del Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022, adquirir dicha condición y **LOGRAR LA EFECTIVIDAD DEL ASCENSO Y TODOS LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDE, A PARTIR DEL 01 DE MARZO DEL 2023**.

1.5. ACERCA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310², establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado.

Además, conforme a la citada norma, dicha mejora fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social.

Asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo antes señalado, considera al Análisis de Impacto Regulatorio como un instrumento para la mejora de la calidad regulatoria, que se dirige a determinar los efectos de las disposiciones normativas, así como identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público.

² Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria.

En este orden de ideas, mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, el Reglamento), en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1448, antes señalado.

Cabe señalar que el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

De otra parte, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento establece que no se encuentran comprendidos en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, CMCR), de presentarse el caso, entre otros supuestos, excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del referido Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del citado Reglamento.

Es así que, el subnumeral 3 del numeral 28.1 del artículo 28 prevé que no se encuentran comprendidos en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, entre otros, las "disposiciones para la mejor gestión de las dependencias descentralizadas". Asimismo, el subnumeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 establece que no se encuentran comprendidos en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, entre otros, "las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias".

Por tal motivo, es preciso indicar que el objeto de la presente iniciativa no constituye una opción regulatoria que busque establecer, incorporar o modificar reglas, prohibiciones, limitaciones u otras exigencias que implique una variación en el costo de su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o de la sociedad civil. Asimismo, la propuesta tampoco plantea limitar el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el desarrollo de actividades económicas y sociales.

En virtud de lo expuesto, considerando lo estipulado en los artículos 10 y 28 del Reglamento, debe considerarse que la presente propuesta legislativa no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

3.1. COSTO:

Este Proyecto de Ley, no demanda recursos adicionales al Tesoro Público; puesto que a través de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023" en su artículo 41 numeral 41.1 literal a), se encuentra presupuestado el pago de la diferencia de la remuneración íntegra mensual de los profesores que ascienden en el marco del Concurso de Ascenso de Escala Magisterial establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a partir del mes de marzo del 2023.

3.2. BENEFICIO:

Sobre el particular, según reporte del Ministerio de Educación, existen **117,283 inscritos** en su calidad de postulantes en el mencionado concurso de ascenso de escala; en ese sentido la Propuesta de Ley se proyecta beneficiar a un promedio de 38 mil docentes nombrados en la Carrera Pública Magisterial que logren aprobar el concurso y alcancen una vacante de ascenso en su escala inmediata superior. De considerar este ascenso de escala desde el mes de marzo le permitirá al docente beneficiario: - Ser acreedor de un incremento económico en su RIM.

- Cumplir con los requisitos o tener un mayor puntaje para participar en los concursos de Acceso.
- Ser favorecido en el cálculo de beneficios laborales como: CTS y ATS
- Ser considerado en la acumulación del tiempo en la escala para un siguiente concurso de ascenso de escala.
- Tener un incremento de la asignación temporal por jornada de trabajo adicional cuando se asuma una encargatura en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La propuesta legislativa plantea incorporar una **Disposición Complementaria, Transitoria y Final** a la **Ley de Reforma Magisterial**, que permita a los profesores ganadores del **Concurso Público de Ascenso de Escala Magisterial**, correspondiente al año **2022**, tener la vigencia de Ascenso a partir del 01 de Marzo del 2023, por cuanto su presupuesto, desde esa fecha, ya fue aprobado en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

**V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA:**

La presente iniciativa legislativa, enmarca dentro de la 12° Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionado a Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad.

Asimismo, se encuentra en línea con la el Tema 33, REGULACIÓN DEL MAGISTERIO, LA EDUCACIÓN Y A LOS DOCENTES, de la Agenda Legislativa para el período anual de Sesiones 2022-2023 del Congreso de la República, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.